

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2021-00192
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO
DEMANDADA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el Juzgado a resolver el recurso de **reposición** y sobre la viabilidad de conceder el subsidiario de apelación presentado por la parte actora –su apoderado- en correo electrónico del 8/08/2022 contra el auto calendaro 3 de agosto de 2022 mediante el cual se negó tener por notificada a la demandada conforme con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que no se acreditó la remisión de copia de la demanda, sus anexos y tampoco se allegó constancia de recibido.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el memorialista que no obstante haberse anotado en la página de la Rama Judicial la recepción de memorial que él allegó el 15 de julio de 2022, escrito con el cual acreditó haber realizado las notificaciones personales de fechas 16 y 22 de junio de 2022 y la comprobación de recibido por parte de la demandada, ese escrito no fue ingresado ni adjuntado al expediente digital.

En consecuencia, solicita se reponga la decisión, y en su lugar, se tenga por notificada a la demandada conforme las diligencias por él surtidas y se ordene seguir adelante la ejecución.

La parte demandada recorrió el traslado del recurso y señaló que la constancia de entrega aportada por la actora no indica que el mensaje ingresó exitosamente al buzón de entrada del correo de notificaciones de la demandada y que sin embargo, indagó al interior de la pasiva respecto del mencionado correo electrónico enviado por el Dr. Oliveros y lograron establecer que se había presentado un error de entrega por cuanto el mensaje superaba la

capacidad del buzón, ya que el remitido por el Dr. Oliveros tenía un peso de 38 Mb y el límite del buzón es de 35 Mb, por tanto, no se completó la entrega con las piezas procesales solicitadas, por lo que solicita se confirme la decisión cuestionada.

CONSIDERACIONES

El despacho observa que le asiste razón a la parte actora, pues, en efecto, revisado el correo institucional, se pudo establecer que el 15 de julio de 2022 dicha parte allegó escrito manifestando las gestiones que había realizado en procura de obtener la notificación de la demandada y acompañando a su escrito documentos como pantallazo que da cuenta de la remisión al correo electrónico de la demandada el 22/06/2022 a las 11:55 AM al que se adjuntó "MEMORIAL REMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS" con un peso de 27MB, seguido de una constancia de recibido de la misma fecha a las 11:56 AM como respuesta a esa comunicación.

Lo anterior unido a la comunicación que acreditó la actora haber enviado a la demanda el 16/06/2022, según obra en el ítem 019 del expediente dan como resultado que la notificación de la pasiva se surtió en legal forma, pues esta da cuenta de que fue enviada copia del mandamiento de pago, frente a lo cual la ejecutada afirmó en escrito allegado a este despacho en correo electrónico del 21/06/2022 (ítem 021) lo siguiente:

"1. Que hemos tenido conocimiento de este proceso al haber recibido el pasado 16 de junio de 2022 en la dirección electrónica de mi representada notificacionesjudiciales@axacolpatria.co el auto con el cual su Despacho libró mandamiento de pago el día 9 de junio de 2022 dentro de este proceso instaurado por el señor EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO enviado a través del correo electrónico del apoderado judicial del demandante la cual es abogadooliveros@hotmail.com, pero manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco la existencia y el contenido de la demanda y de sus anexos pues con el citado correo electrónico no se adjuntaron, como lo ordena el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Igualmente he recibido información de mi representada en el sentido de que en el buzón de notificaciones judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no han recibido copia de la demanda y sus anexos, como consta en el correo adjunto recibido el día de hoy".

Con lo anterior la pasiva pretendía se ordenara a la actora practicar la notificación de manera correcta enviando la demanda y sus anexos, lo cual fue acatado por la demandante en correo electrónico que le remitió a la demandada el 22/06/2022 a las 11:55 AM, como ya se señaló quedó acreditado con ese memorial allegado a este despacho el 15 de julio de 2022

el que por error involuntario no fue agregado oportunamente al expediente digital dada la cantidad de escritos que se allegan por ese medio.

No es de recibo el argumento que trae la pasiva al descorrer el traslado de este recurso cuando manifiesta que ese correo del 22/06/2022 presentó error de entrega en atención a que el mensaje superaba la capacidad del buzón, ya que el remitido por el Dr. Oliveros tenía un peso de 38 Mb y el límite del buzón es de 35 Mb y que no se completó su entrega, pues basta revisar el pantallazo que da cuenta de la remisión de la demanda y sus anexos el 22/06/2022 (ítem 033), para colegir que tenía un peso de 27 MB, luego no superaba el límite de 35MB que se aduce tiene el correo de la ejecutada.

En consecuencia, se revocará el auto fechado 3 de agosto de 2022 con excepción del aparte mediante el cual se reconoce personería al apoderado de la demandada, para en su lugar, proceder a tener por notificada a la pasiva conforme con las diligencias surtidas por el extremo pasivo los días 16 y 22 de junio de 2022.

Ante la prosperidad del recurso de reposición no se concederá el subsidiario de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto fechado 3 de agosto de 2022, excepto el inciso cuarto en el que se reconoció personería al apoderado de la demandada, en su lugar, se DISPONE:

Para todos los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entiende notificada la demandada el **24 de junio de 2022** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se consignó en la parte motiva de esta decisión.

Secretaría contabilice el término con que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa a partir de la notificación por estado de este proveído, dado que la pasiva se notificó encontrándose el expediente al despacho, pues había ingresado el 23/06/2022.

2.- NEGAR la concesión del recurso subsidiario de apelación ante la prosperidad de la reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0264778c3e77dfafda8d0cdda959ff33a315fbced4dcd18412fb7ee6d93b2b48**

Documento generado en 28/02/2023 08:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>